

N^o 7.

Testimonio

V.7
255

De la Clausula del Testamento de D.ⁿ Francisco
Luis Manriquez, por la q.^a instituyo heredero
de sus bienes al Colegio del Rosario Dado por el
E.^{mo} Luis Antonio de Luengas en 1.^o de setiembre
De

1766.



fecho, ve me entregue: que así es jur.ª por Vaque
A mi sup. provea, como pido, y en anima & mi parte juro
lo necesario &c. *Juan de Blanco*

*P*or presentado; y visto lo que esta parte Expone,
con citacion al S. Alferaz Real D. Gaspe Lozano &
Peralta hijo, y heredero de la Señora D. Maria Josepha
& Caycedo dese el testimonio que pide, entendiendo se la
certificacion con inzercion de los autos en que se con-
denaron a los vienes el S. D. B. fiam. Perez Manzan-
que dignidad que fue desta S. yglesia Cathedral, ala
satisfacion de la Emorida de dicha Señora D. Maria Jo-
sepha & Caycedo. =

Juan Manzan

Proveyo el Señor D. Juan Antonio Ibáñez, Regidor y Alcalde
ordinario de primer Voto de esta Ciudad de Santa Fe del Bogota Nuevo
Reino de granada a Veinte y cinco de Septiembre de mill y setecientos
setenta y seis años =
Juan de

*C*on la Ciudad de Santa Fe a Veinte y cinco de Sep. de mill sette se-
senta y seis años Lo el Ess. pub.º y Cav.º cite con el auto Exaribit al
S. Alferaz D. D. Gaspe Lozano & Peralta; y Dixo tener recebido de los vie-
nes el S. D. B. fiam. Perez Manzanque un mill, y quatrocientos pattao-
nes que devia en consecuencia el instrumento que pide aora el
Colexio de Nra S. del Rosario, y lo firmo Doñe =

Lozano

Juan de

Luz Antonio de Luengas y Mondovilla Escribano
público del número, y del Illustre Cavildo de esta Corte
En Cumplimiento delo mandado por el Auto que ante
vesede, Computar el testimonio que se pide de las Clau-
zulas de los testamentos de los Señores Doctores Don Joseph
y Don Francisco Penon Manrique, Cyguatmente, de los
instrumentos presentados, por la Señora Doña Maria
Joseph Caycedo, Contra los Heres de dho Señor Don
Francisco que se hallan estos Documentos en Autos
que Corren en esta Escribania de mi Cargo, Cuyo tenor
con el delos Autos proveidos por esta Justicia Ordinaria
y Real Audiencia en la demanda puesta, por dicha Se-
ñora Doña Maria Joseph es el siguiente

En Cumplimiento delo mandado por el Decreto
que antevide proveido por el Señor Alcalde Ordinario
mas antiguo al pedimento de esta Otragate Jo. B-
seph Gomez de Alvar Veruno de esta Ciudad, Escri-
bano de Su Magestad, Como tal hago fe y Certifico
que en mi Rostro Protocolo de Escripturas públi-
cas, y otros instrumentos que anteme pasaron y se
otorgaron, por el año pasado, mill seiscientos y



venta y cinco desde fopas quarenta y tres Bu-
elta, enofinal, hasta fopas quarenta y siete Cons-
ta, y se halla otorgado, el testamento, que se prde

y manda dar, que Copiada ala letra su thenor
es el siguiente

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso
amen = Yo el Doctor Don Francisco Perez Man-
rique de la Real Sigrida de Mexico, en esta Santa
Iglesia Cathedral Metropolitana de Sta. Corte, Apo-
derado y Albarca del Doctor Don Joseph Perez Man-
rique, mi hermano, Cuxa de la Párrochial de nues-
tra Señora de las Nieves, y Clecto Canonigo Peni-
tenciario de esta Metropolitana; Mediante ala
confianza que de mi hizo, para que otorgare este
testamento, segun lo que me tenia Comunica-
do, Como Conita de el dicho Poder, en el que me da
plena facultad de hazer dicho testamento, en la
mejor forma que aya lugar de derecho, Otorgo y
Digo que el dicho Poder es del thenor siguiente =

Poder para
hazer testam^{to}

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso
amen = Yo el Doctor Don Joseph Manrique

3, v. 7
258

Cura Rector de la Santa Iglesia Parrochial ma-
yor de nuestra Señora de las Nieves, de esta Ciu-
dad de Santa Fe, Cuyendo como firmemente Cae en
el soberano Misterio de la Santísima Trinidad
Padre, hijo, y Espíritu Santo, tres personas distin-
tas, y un solo Dios verdadero, Encuya fe he vivi-
do, y proketo vivir y morir como Católico y fiel
Christiano: Digo, que por quanto, lo tengo Comu-
cada mi Voluntad con el Señor Doctor Don Fran-
co Perez Manrique, mi hermano, Canonigo Docto-
ral, en la Santa Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad,
que del Refrío, tenga y he tenido bastante satisfa-
cion y Confianza; Confando de su fe y Cuidado;
Como mejor haya lugar en derecho, Otorgo que doy
todo mi Poder Cumplido bastante quanto en de-
recho requiere y enuencano, al dicho Señor Doctor
Don Francisco Perez Manrique, para que en mi non-
bre y representando, mi misma Persona pueda Otor-
gar y otorgue mi testamento, y Última y postuma
Voluntad, segun lo que le tengo Comunicado.



conque no se entienda para donálos en trevas
herederos ni albaceas, que solo es testamento en mi
Iquiere y en mi Voluntas que quando ^{Dios} Nuestro Señor
fuere servido de llevarme, mi Cuenpo sea amota
/ado con las Vestiduras sacerdotales, y sepultado
en la Santa Iglesia de nue. tra Señora de las Nie
ves en su Capilla, y las Exequias funerales las de xpo
a disposición de mis Albaceas; Inombró por mis Alba
ceas testamentarias fidei Comisarios al dicho Señor
Doctor Don Francisco Perez Manrique, y al Doctor
Don Juan Luis Varallo Cuxa de Anolaima para
que guarden Cumplan y Executen el testamento que
en Virtud de este Poder se hiciere, y les doy poder ^{Acordado} para q.
en mis bienes y les proxiogo todo el termino del dexe
cho = Y cumplido y pagado el testamento que en
Virtud de este poder se hiciere instituyo y nombro
por mis Unica y Universal herederos, al dicho Señor
Doctor Don Francisco Perez Manrique, y a Doña
María Lucobigio, mi hermano, y a falta de am
bos se herede el Uno al Otro, de todo mis bienes

4,
V.7
259

Derechos y acciones, que me puedan tocar y pertene-
cer, para que los goce, con la bendición de Dios y la
mía, Desde ahora, apruebo y ratifico el testamento
que en Virtud de Este Poder señoree; Trebo y
anulo, otros qualesquiera testamentos Codicilos me-
morias, o Poderes que haya dado para Testar
y solo quiero se cite al testamento que en Virtud
de este poder señoree que quiero que valga como
mi Última y postrimera Voluntad; Suplico a ello
su incidente y dependiente le doy Este poder a dicho
Señor Doctor, Conlbre y General administracion
y sin limitacion en Cosa alguna, tal que por falta
de mas Poder Clavula o requinto que Requiera
expresa o individual mencion que aqui no baya
nó por ello sedese de Conseguir el intento por que
la que asi fuere y faltare, la doy aqui por expresa
y mencionada = Fue escrito en la Ciudad de ^{San} Felipe a
dies y seis de Octubre de Mill Setecientos treinta
y ocho años; Del Señor Otorgante a quien lo el
Escribano de su Magestad doy fe Conosco asimismo
dijo otorgo y firmo, siendo testigo Don Bernardino



Benegas, el Bachiller Ignacio de Vargas, Joseph
Lopez del Rincon, Juan de Mena, y Joseph de Cue
llar Ossorio Veruno de Esta Ciudad = Doctor Don
Joseph Manrique = testigo Ignacio de Vargas = testi
go Don Bernardino Venegas = testigo Juan de Me
na = testigo Joseph Lopez del Rincon = testigo Jo
seph Ignacio de Cuellar Ossorio = Antemi = Augustin
de Cuellar Ossorio = Jo Augustin de Cuellar Ossorio
Escrivano de Su Magestad, Veruno de Esta Ciudad.
de Santa Fe presente fui a su otorgamiento y en
fee de ello lo signo y firmo = Inter testimonio de Verdad =
Augustin de Cuellar Ossorio Escrivano de Su Ma
gestad = Protocolado para en su virtud hacer el
testamento que sigue, doy fee = Flores = Quando de
el dicho Poder y facultad a mi dada = Mten de Cla
ro que fue Voluntad de dicho mi hermano que Cum
plido, pagado y Executado Este Testamento, que a
probo por el mencionado su Poder, y en su virtud
otorgado, nos institua, y nombraba por sus Micos
Universales Alrededores de todos sus Bienes Dere
chos y Acciones que en qualquiera manera se

5
V.7
260
tocasen y p[er]teneziesen a mi dicho Doctor Don
Francisco Perez Manrique, y a la suya dicha Doña
Maria Ludubices Manrique sus Hermanos y
que a falta de uno, se heredare el otro, y que lo pasa
semas con la bendición de Dios y la suya = Por
el presente en nombre de dicho Doctor Don Joseph
Perez Manrique y por Virtud de su Poder y men
cionado, por el qual desde entonces para á ora
apruebo y ratifico este su testamento que en fuer
za de su facultad se havia de hazer, reboco y anu
lo, otros quales quier testamentos Codicilos Po
deres o memorias que aya y huviere, podido ha
ver hecho y otorgado el dicho Doctor Don Joseph
Perez Manrique en su vida, porque aquellos
quiere que ni valieren, ni hubiesen fe en Juicio
ni fuesen de, y solo quiere se citare y pasare
por lo contenido en este su testamento como
su Ultima y postuma Voluntad, que lo en su
nombre por Virtud de dicho su Poder á ora ha
go, y otorgo, a la qual se hade citar en todo y por
todo = Del Señor Otorgante a quien Yo el Escrivano



no de Su Magestad doy fe que conosco, Estando
en estas Casas de Su Morada, así lo dexó otorgar
y fiamos, siendo presentes por testigos llamados y
rogados, el Doctor Don Francisco Xavier Huillo
de Mayorga = el Doctor Don Bartholome Ramon
el Maestro Don Ignacio de Illasca = el Bachiller
Don Bernardino Antonio Verugas, y Don Sanabria
go Ignacio de Vargas Presvitero = Fue cefecho en
la Ciudad de Santa fe endres y ocho dias de Ju
nio de mill setecientos quaxenta y cinco años
por ante mi de que doy fe = Doctor Don Francisco
Perez Manrique = Doctor Don Luis Barallo = an
temu = Joseph Gomez de Horeu = Escopia fue y legal
mente trasumptada de el testamento original que
se halla en mi Titulo Protocolo del año pasado de
mill setecientos quaxenta y cinco, alas fopas que lle
bo citadas, con el qual lo Corregi, y Converte, y la Ver
dadexo y Cierxo con concordante con el original, y para
que Conste en Virtud del mandado, por el Senor Real
de ordinario mas antiguo, a pedimento de Don
Torre Lozano y Cayredo doy el presente que signa

611
V.7
261
y firmo en la Ciudad de Santa Fe en sus dias
de Julio del Mill Setecientos cinquenta y quatro
año = Entestimonio de Verdad = Joseph Gabriel
Gomez de Abreu = Escribano de su Magestad =
En el Nombre de Dios nuestro Señor, todo pade
xoro, que siempre vive y Reina Amen = Notorio
seaa a los que el presente publico instrumento de
testamento, y Ultima Voluntad Vieren Como
yo el Doctor Don Vicente Augustin de Tobary Buen
dia, presvitero Dominiliano de Cite Arzobispado
Digo que por quanto hallandome gravemente en
fermo del hacha que de que falleris el Señor
Doctor Don Francisco Perez Manrique de la
ra Presvitero, Dignidad de Maestro Scuola que fue
en su Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
de Cite Corte, previno hazer y otorgar su Poder
para que en su nombre se hiciese su testamen
to, su fecha en onze de Abril pasado de este pre
sente año = ante Patricio Joseph de Surman
y Solanilla, Escribano de su Magestad, Dado y Con
fexido ael otorgante, para que representando
su Persona misma, hiciese y otorgase de su



de su fallecimiento subtestamento, Última y
postuma Voluntad, el que quiers que Valuer
seguardare, Cumpliere y tuuere por su dyporcion
testamental, y Última Voluntad como si por el
fuese hecho y otorgado, Como Consta de dicho Su Po-
der que entestomonio se pone aqui y es del tenor

Poder para
testar

siguiente — — — — —

En el nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso
amen= Yo el Doctor Don Francisco Perez Manrique
Maestre de la Dignidad de Esta Santa Iglesia
Metropolitana, Citando enfermo en Cama del
accidente que Dios nuestro Señor hauido servido
darme, y en mi entero sano Juicio y Entendimien-
to, natural talqual Dios nuestro Señor ^{me se avido} di da-
me Creyendo, como firmemente Creo en el Altis-
mo misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hi-
jo, y Spiritu Santo, tre Personas distintas y un solo
Dios Verdadero, y entodo lo demas que tiene Cre-
y Confesio nuestra Santa Madre Iglesia Catholi-
ca Apostolica Romana, baxo de cuya fe y Cre-
encia heuido y protesto Virar y morar, temien-
dome de la Muerte que es con a Natural a todo da-

Criatura, para cuyo trance debemos estar pre-
 venido; En esta inteligencia tengo comunicadas
 las cosas del Descargo de mi Conscience, al Doctor
 Don Vicente de Tobar Clerigo Presvitero; Y para que
 pueda disponerlas, otorgo que le doy todo mi poder
 cumplido bastante el que por derecho se requiere
 y es necesario para que haga y ordene mi testamen-
 to Ultima y oportuna Voluntad, así en todo como
 después de mi fallecimiento, según y como, y o lo pue-
 da hacer arreglándose en todo, a lo que le tengo
 comunicado, y a mi memoria testamental que
 está en mi Libro tercero de Cuentas, que intitula
 testamento del Doctor Don Francisco Perez Manrique
 que, la que se halla firmada de mi Puño y letra
 y de los testigos; Y para todo ello le doy y concedo
 la facultad que el derecho me permite, Cuyo testamen-
 to, se ha de guardar y cumplir como si yo lo hubie-
 se y otorgare, Reservando en mi el señalar Sepul-
 tura, Albarcas y Herederos; Y desde luego quiero
 y es mi Voluntad, que quando Dios nuestro Señor



fuere & exvicio de libaxme de Citaxi ente Nda
ala Cterna, mi Cuerpo sea Amortafado con las
vestituras sacerdotales, y sepultado en esta San-
ta Iglesia Metropolitana, en la sepultura que
por mi dignidad me pertenece, Defiendo & dispo-
cion de mis Albasas el Entierro y Consequias = Ten-
mando alas mandas foreras, a quatro reales a
cada una, con que las apaxto de mis bienes; Y
paxa Cumplir y pagar el dicho mi testamento
que en virtud de este Poder se huviese, y lo en el con-
tenido, de lo y nombro, por mis Albasas testamen-
tarios fidei Comisarios y tenedores de mis bienes
al muy Reverendo Padre fray Francisco Calbo del
sagrado Orden Seraphico, al Doctor Don Francisco
Pavon Huello, y al Doctor Don Nicolas de Naxos
Rector Actual de el Collegio de nuestra Señora del
Proaxio, a todos tres Juntos, y a cada uno de por
si in solidum, con y qual facultad, paxa lo que
vedoy Poder bastante, y les proxxo el termino
nuestro, aunque se pasado el año fatal de el M-

barajado; Tenel Remanente de mis bienes
derechos y acciones, Cumplido y pagado el dicho mi
testamento, Instituyo y nombro por mi unico y U-
niversal heredero al dicho Colegio Real Mayor de
nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad, para
que los aya y herede con la bendicion de Dios y la
mia= Por el presente, revoco y anulo, otros quales
quiera testamentos Codicilos, o Poderes para testar
que antes de este haya fecho y otorgado para
que no valgan ni hagan fe en manera alguna
y solo si guardare Cumpla y execute este Poder y el
testamento, que en su Virtud, se hiciere, con la dicha
memoria testamental, como mi Ultima y por ti
mexa Voluntad= Fue otorgado en la Ciudad de San-
tafe a once de Abril de mill seiscientos Cincuen-
ta y quatro años= Del Señor otorgante, aqui en
Joel Escrivano de su Magestad Josef que Conosco.
estando al parer en su entera y sano Juicio
asi lo dixo otorgo y firmo, siendo presentes por
testigos llamados y rogados, Don Gregorio de Mate



y Castro, Don Nicolas Bermudez y Guzman
y Don Ignacio de Villavieja Verano de esta Ciudad. Do-
tor Don Francisco Perez Manrique = ante mi, Pa-
tricio Joseph de Guzman y Solanilla =
tricio Joseph de Guzman y Solanilla = Verano de esta
se licenciado de su Magestad, presenté el presente in-
strumento y en fe de ello lo signo y firmo = Entestimo
nio de Verdad = Patricio Joseph de Guzman y Solanilla =
lla = Ten en su Conformidad y del Vando, Ten el Rema-
nente de todos sus Vnos derechos y acciones que en
qualquier manera tocaren y pertenecieren al Señor Ma-
estrescuela Don Francisco Perez Manrique; Instituyo
y nombro por su Vnico y Universal Heredero, Cumpli-
do el testamento Mando y ligados aqui Contenido
a su Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario
de esta Corte, para que en lo que se Verificare lo he-
redare y gozare con la bendicion de Dios y la suya; y
Yo en nombre de dicho Señor Maestrescuela, y por Vir-
tudo de supoder, instituyo y nombro por tal su Vnico
y Universal Heredero en todos sus derechos y acci-
ones, que en qualquier manera le pertenescan para

2
V.7
264
quato herede y goze, con la bendición de Dios
y la del Señor Maestro Escuela = Por el ditado Po-
der Revoco y anulo, do por ningunos de ningun
Valor ni efecto, otros quales quexa Poderes para
testar, memorias testamentos, o codicillos, que el
Señor Maestro Escuela Doctor Don Francisco Perez
Manrique huviese dado otorgado, y solo quexa
que valiere dicho Poder ante Patroño Joseph de
Potanilla, en once dias de Abril proximo pasado
y el testamento que en su Virtud se otorgare; y en
nombre de dicho Señor, y en Virtud de dicho Poder
Revoco anulo, y do por ningunos, de ningun Valor
ni efecto, otros quales quexa Poderes testamen-
tos, memorias o codicillos, que antes huviese he-
cho y otorgado, y solo se haya de citar y pasar por
el presente que agora otorgo en Virtud de dicho
Poder ante el presente Escribano = Del otorgante
aquien Yo el Escribano de su Magestad doy fe cono-
co estando en las Casas de su Morada, así lo Di-
xo otorgo y firmo, siendo testigos llamados y no-
gados, el Doctor Don Manuel Navarro 



no=Cuxa del Pueblo de tauio, El Doctor Don
francisco parrera Monxiog Presviteno, el maestro
Don Lucas Salgado Presviteno; el Bachiller Don
Ignacio Iuxano, y Don Joseph Dionisio Lopez
Fue el fecho y otorgado en esta Ciudad de Santa
fe a treze dias de Mayo de Mill setecientos sin
quenta y quatro años= Doctor Don Vicente Lagui
tin de tabax y Buendia= antesm Joseph Gabriel
Gomez de Albar Lixibano de Su Magestad=
Escopia ful y legalmente trasumptada de su ori
ginal, con quien tiene su Concordancia y ad en
lonerario muestro, Vacueto y Verdadero Co
rrepto y ~~concordado~~, con quien tiene su conu
to, y para entregar al Doctor Don Vicente de To
bax y Buendia Presviteno, para entregar a lo
Albarcas del Senor Maestro Escuela Doctor Don
francisco Manxique, saque el presente que digno
firmo en la Ciudad de Santa fe en veinte y siete
dias de Mayo y año de Mill setecientos sinquen
ta y quatro= En testimonio de Verdad= Joseph
Gabriel Gomez de Albar Lixibano de Su Magestad

En Execucion y Cumplimiento de lo mandado = 40
por el auto antecedente, Yo Don Francisco Javier 265
V.7

Carballo, Cexibano publico del numero de esta Cor- 265
te y Ciudad de S^{ta} Fe, hize sacar y ser acoellissimo
nro de los Instrumentos y partida que se piden que

Instrumento
deseguro
Sustener ala letra es como vesigue
Del Doctor Don Joseph Perez Manrique Presi-
dente, Cuxa Director de la Parrochial de Nuestra
Senora de las Nubes de Cita Corte; Digo, que por
quanto Dona Maria Josepha de Cayzedo y Villars
tutora y Cuxadora de los menores hijos del Doctor
Don Joseph Lozano Su Maxido y suyo se puxon
to ante la Justicia Ordinaria, con Caxipio Oppre-
tando que por el fallamiento del Senor Doctor
Don Torre Lozano de Pexalta, Oydor que fue de
la Real Audiencia de Cite Reino, havian caido
los derechos y acciones de dicho Senor, en los dichos
sus hijos, como sus Natos, y hallarse Caudal per-
teniente al referido Senor, en la Procuradu-
ria general de la Compania de Jesus de la Cor-
te de Madrid, por Direccion del Padre Nuncio





PASE POR. EL SELLO QVARTO

V.7

f.265v.

TAIG. PARA EL REINADO DE ... C ...
de Montoya, de dicha Compania, Vno de los Alba
seas de dicho Senor Oydor, que Respecto del Xusgo
que havia, en el transporte de aquellos Niños a
este, se havia Combinado dicha tutora, el quedando
dome letra Libranza por la Cantidad de Vn Mil
patacones de moneda fuerte o Doblonos de Oro
de ados Escudos, pagaria en Esta Ciudad la mis
ma Cantidad, en la Coppelie quedeme entre
gare en dicha Procuraduria, con mas Vn quaxen
ta por ciento de Intereses, Atendida la Utilidad
dele Concedio por el Alcalde Ordinario, Licencia
y para que queda darsene dicha Libranza, o
torgo que Verificada quesea la entrega en Vir
tud de la aceptacion de la letra, y que Conste des
paldada por mi Apoderado, Daxe y paxe a
dicha Dona Maria Joseph los Copreados
mil patacones, o Dosientos y Cinquenta Doblo
nes segun su Coppelie con mas el quaxenta por

266

Cuento de intererres, a cuyo cumplimiento
me obligo en toda forma de derecho, con sumicion
y Poderis alas Justicias de mi fuero, y con re-
nunciacion delas Leyes nuevas, con la de
Cumvenit de Jurisdictione Omnium Iudicum
y el Capitulo, de duarbus de solutionibus suande
pendi, y lo mas que con el concuerdan y general
del derecho que prohíbe General Renumeracion fe-
cha en la Ciudad de Santa fe a Dos y ocho de dho
bre de mill setecientos y trenta y ocho años. I
el otorgante a quien Yo el Escribano doy fe cono-
co así lo dho otorgo y firmo siendo testigos Don
Núñez Joseph Amor, Don Enrique Tamayo, y Fran-
co Joseph de Luna = Doctor Don Joseph Manrique

Ante mí Manuel Cubero

Libranza

Dona Maria Josepha de Cayzedo y Villasis
Viuda, Veruna de esta Ciudad tutora y curadora
de mis menores hijos, y del Doctor Don Joseph Lo-
zano Vazquez mi marido difunto Abogado que
fue de la Real Audiencia de este Reino; Doy



que por quanto seme á dize exmudo el Caxpo de
tutora por la Justiera Ordinaria de Esta Ciudad
de lo que lo el Ecribano doy fe, y como tal han
reaydo en los dichos mis hijos, todos los dexechos
y accionys del dicho su Padre, y los del Señor Do-
tor Don Joaze Lorano de Texalta, Oydon que fue
dicha Real Audreneria, como Padre del dicho mi
marido, quien de po Caudal en la Proceura duxa
General de la Compania de Jesus, en la Corte
de Madrid, añ del remitido, con el fruerendo Pa-
dre Ignacio de Meaurio de dicha Compania, Del
de mas que para alli por direcion del Padre Siner
de Montoya de la misma Compania uno de los
Albaceas de dicho Señor Oydon, con los de mas bu-
nos Prayres que le pertenecen, a los dichos mis hi-
jos, como hereditarios; Pedí ante la Justiera Or-
dinaria de Esta Ciudad el que se pte de la noto-
ria Nulidad que se sigue a los dichos mis hijos
me conediese dixereneria para dar letra de bran-
za en dicho Caudal, a favor del Doctor Don Joseph

267 ^{Recorrela}
Recon Manrique Procurador Cura Parrochial 12
de Nuestra Señora de las Nubes de esta Corte ha
la Cantidad de N Mill yatacos de Plata a
Cuñada, de Don Antonio y cinquenta Doblonos
de adon Escudo de oro, por haberme ofendido el
interior de Niquarenta por ciento, y pagado Nro
y otro en esta Ciudad en la especie que debe entre
gare en dicha Corte, como demas que consta de
mi Representacion que Nra por el Señor Goven
nador Don Fernando de Caycedo y Olabarruta
Alcalde Ordinario mas Antiquo de Chacabana Cu
dad, me Concedio dicha licencia, todo lo qual gare
ze de la Peticion y Decreto del Señor Ciguiente
Petition Donña Maria Teresa de Caycedo y Nra N
da del Doctor Don Joseph Lorenzo Abogados que
fue de Chacabana Real Audiencia, Decora y Comandora
de Nro Menor Nro, y Nro, cuyo Cargo se me
adueñando por este Nro, garezo ante Nro
sa Nro y Nro. Que ha venido quedado con di
chos Nro y Subrogador en todas las Nro
de Nro y Acciones del Señor Doctor



Joseph Lorenzo de Serralta, Difunto, Oydor
 que fue de esta Real Audiencia, como Padre
 legítimo del dicho mi marido, y Abuelo de los
 dichos mis hijos, y dexando en los Reynos de España
 Caudal en la Procuraduría General de la Compañía de
 Jesus, por dirección del Reverendísimo Padre ^{García} de Prodero
 Procurador, y del Reverendo Padre General de Montoya
 de la misma Compañía, y uno de los Abogados de dicho
 Señor me Comendado con el Doctor Don Joseph Perez
 Manrique miñio Cura de la Parrochia de nuestra
 Señora de las Nubes de esta Ciudad, el Libran contra
 el Caudal de dicho Señor, hasta M Mill patacones
 en Moneda fuerte, ó en Doblonos de á dos Escudos, y aun
 que dicha letra pudiera dar sin intereses, atendidos
 los que le diwo en su asistencia, y espero en lo venidero
 no obstante por la Mtilidad de los dichos mis hijos me
 he prometido Vnquarenta por ciento, verificada
 que sea la Entrega de la Libranza, y para que esta
 se sollemnize, imploro el Auxilio de Vm, para que
 se escriba por el, atendida la dicha Mtilidad, en tex
 poner su Autoridad, y Judicial Decreto en



tierra ella mediante = Albreu ⁸ pido y suplico
así lo provea y mande con justicia que pido y entore
seraño es = Doña Maria Josepha Cayzedo y Villan =

V.7
268

Decreto } En atencion a la notoria ⁸ Nulidad que se sigue a
los menores de esta parte y baxo de la proleptia que se
haze de los intereses pactados del quarenta por cien
to, otorgandole el veyuno, se concede la licencia pa
ra la letra Libranza, respecto de tenerle de exmido
el Cargo de Tutora y Curadora, y a ello dió su mex
to, interponia, Contra puto, su Autoridad y Judicial
Decreto = así lo proveo, mando y firmo el Señor Go
vernador Don fernando de Cayzedo, Alcalde Ordina
rio mas antiguo, en su ante fe de Bogota del nue
bo Reino de Granada, a dies y ocho de Noviembre de
Mill e setecientos treinta y ocho años = Don fernan
do de Cayzedo y Solabarrieta = fui presente = Manuel
Cubero = Itenuendo como tiene otorgada ante el
presente Escribano dicho Doctor Don Joseph Manru
que la Escritura Competente para la Satisfacion
de los dichos, Un Mill y atacones, O Doxientos y quin
ta Doblonas, y sus intereses, para hazer el pago =



de Vno y otro, luego que Conste Asegurada esta
Libranza, ó Recibida en Contrepa y por el Ayudante
do de dicho Doctor, de lo qual, Yo el Escribano doy fe
de haver otorgado en mi Vpnto, oy dia de la fecha
Otorgo que doy de tra y libranza en forma a favor
del expresado Doctor Don Joseph por la Rescibida Can-
tidad de los Vn mil patacones, para que los haya
ó quien por dicho Señor fuere parte, ó librase en
Virtud de este instrumento, y a mayor abundam-
ento le doy Poder como en su fecho y Causa propia
para que haya demande persiba y cobre dicha Can-
tidad de los banos y rentas de dicho Señor Don
Seorpe Lorano = Y ponienolo en nombre de dichos mis-
mos y en su mismo lugar y grado, y con Vrbdo de la Per-
sona que destinare el Dicho Doctor Don Joseph Perez
Manrique, sea bien dada y pagada dicha Cantidad =
Librada, y pague en suentas de las del Cargo de di-
cha Procuraduria General, ó de la Persona en cuyo
Poder hallare el Dinero y Caudal y Caudal de dicho
Señor Doctor Don Joseph Lorano de Pexalta, Y luego
en Cargo al Reverendissimo Padre Procurador General

18
y Reverendo Padre Ximés de Montoya, venían
atendida la Múltitud de los dichos mis hijos de Copexan
en que se le de Cumplimiento a esta letra a brevedad
Jue es fecha en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá
de las Indias en diez y ocho de Noviembre de Mill se
tecientos treinta y ocho años; Yo el otorgante que lo
es Escribano de su Magestad, y público del numero
Doy fe Conoce, a lo lo dió otorgó y firmó siendo
testigos Don Vicente Joseph Armon, Don Enrique
Lamayo - Francisco Joseph de Luna - Don Maria
Joseph de Cayzedo y Velazco - Antemur Manuel
Cubero

Cavero
del Inibau
mento testi
monio

En Execucion y Cumplimiento del auto antebe
dente, Yo Gabriel de Benavente Escribano del Rey
nuestro Señor, y del numero de Cita Villa de Madrid
Doy fe que oy día de la fecha, hallándome en la
Capa profesora de Padres de la sagrada Religion de
la Compañia de Jesus, y Apoyento que es el la
tiene el Reverendo Padre Martin de Guirre
me fueron exhibidos por Cite Naxos documentos
de las que me pidió que con la mas devida Extencion
de su contenido y parte de su texto que de ellos



me Señalar, y para lo respector que huviese lugar
le dare testimonio, lo que le ofreni; Y por ello Contra
y lo señalado para dicha insercion, con toda dis-
tincion expreso en la manera siguiente. Una
Carta de pago otorgada por Don Jacome Ramis
coladori Cavallero del Orden de Santiago, en
brado de los Cantones Carolicos, como apoderado
que expreso sea de Don Joseph Perez Manrique
Presvitero, Cura Prieor de la Iglesia Parrochial
de nuestra Señora de las Nieves de dicha Ciudad
de Santa fe, por la que confeso haver recibido
de dicho Reverendo Padre Vinz de Montoya por
mano del Reverendo Padre Gaspar Rodeno
de dicha Compania de Jesus, Un Mill. peson de a
Ciento Nueve y ocho quarten cada uno que valen
Quinze Mill. Cinquenta y ocho Reales, y Nueve y ocho
maravedies de la propia moneda, los mismos
que pertenecian a los hijos menores de dicha
Doña Maria Josepha Cayredo, como herede-
ros de su Padre, quien lo fue del señor Don
Joseph Lozano de Peralta difunto Oydor que
fue en la Real Audiencia de dicha Ciudad del

15
V.7
270
Caudal que para de po, en la Procuraduría de
real de la Compañía de Jesús de esta Corte, su fe-
cha en ella, a veinte y tres de mayo del año pasado de
mil y setecientos treinta y nueve por testimonio de
Hipólito Francisco Mexico, Escribano de buena
feidad, y receptor del número de reales conve-
nidos suyo número y demás antes relaciona-
do es conforme y concuerda con los documentos
originales que de po citados, y que para este efecto
expuso ante mí dicho Reverendo Padre Mar-
tín de Guayade a quien se los volví a entregar
por lo que á baxo pone su sello, y a ellos me remi-
to, y para que conste de supedimento, y por virtud
delo mandado, en el auto que a todo dá principio
lo signo en Madrid a treinta dias del mes de Octu-
bre año de mil y setecientos cinquenta y tres.

Antes testamento de Verdad = Gabriel de Benavente
Merced los originales, por donde está dado el testi-
monio antecedente, y lo firmo en Madrid en

Comproba-
ción

Dicho día = Guayade =
Los Escribanos del Rey nuestro Señor y del



V.7
f. 270v.

numero de esta Villa de Madrid que aqui si-
gnamos y firmamos Damos fe que el Senor
Don Juan Gayon, por quien esta dado el auto
que a todo esto antecede es tal theniente de Corre-
jidor, y la rubrica que se halla a su final es suya
propia segun la acostumbra Cerrar, todo sin
cota en contrario = Ixabul de Benavente de que
en la signada y firmada el testimonio ante se-
dente, Si annuemo escribo ano de su magestad
y del numero, segun se intitula y nombra fiel
legal y de toda Confianza, y como tal a todos los
Instrumentos y demas Escrituras que ante
el dho dicho amparado y paron siempre se
les a dado y da entera fe y credito asi en Ju-
cio como fuera del, para que con te damos
la presente en dicha Villa, a treinta y tres dias del
Mes de Octubre ano de mill e setecientos e ven-
ta y tres = Interimonia de Verdad = Tho-
mas Gonzales de San Martin = Interimonia
de Verdad = Miguel Texeno = Interimonia
de Verdad = Ventura al li.

Concuerda este traslado con sus originales y Cla 1611
vota del testimonio manifestado, que devolvi a la V.7
parte, se corrigió y conerto, esta Curto y Verdadero 271
aque en lo necesario muestro, Encuya Virtud y de
lo pedido y mandado doy el presente signo y firmo
en la Ciudad de Santa Fe en cinco Días del Mes de
Mayo de mill setecientos cinquenta y quatro años
Entestimonio de Verdad = Francisco Xavier Carralio =

A Auto. J. Ostor = En atención, a conitar, haver entrado bienes
suficientes en poder del señor Doctor Don Francisco
Pérez Manrique, de los que quedaron por fin y
muerte del señor Doctor Don Joseph Pérez Man
rique y esto sin Veneficio de Inventario, Por lo
que sumo queda Responsable dicho señor Don
Francisco Manrique, Hallandose super abun
dante mente comprobada la deuda por la Exci
plura y verbo presentado sin embargo del defec
to de Poder a Don Jacome Arias, por hallarse
bastante mente Calificado en los dos portaciones pre
sentados por Don Torpe Lorano, e oy de sentir
deberse el satisfazer a esta parte la Cantidad de



la Escritura, con los Interiores demandados
y expresados en dicha Escritura otorgada a
favor de los menores hijos de Doña Maria So-
sepha de Cayzedo y Villasis = Año lo ciento en
Santa fe en Nunte y Nro de Octubre de Mill sete
cientos cinquenta y quatro = Doctor Don fran-
cisco Velez =

auto de
Confirmación

Haviendo visto el parecer de su me Conforme
con el entodo y portodo, y haga saber = Lorenzo
Joseph Fernandez de Seixas = Proveyore por el
senor Don Lorenzo Fernandez de Seixas Regidor
y Alcalde ordinario, en Santa fe a Nunte y quatro
de Octubre de Mill setecientos cinquenta y qua-
tro años = Don Francisco Navarro Pelaez =

auto de la
Real Audiencia

Por lo Confirmase el Auto proveido por el Al-
calde ordinario de Esta Ciudad, comparecer
de Arreior en Nunte y quatro de Octubre de este
Año = Ay seis senales de rubricas = Proveyo
se por los señores Virrey Presidente y Oydores
de la Audiencia Real de su Magestad en
Santa fe a tres de Diciembre de Mill y

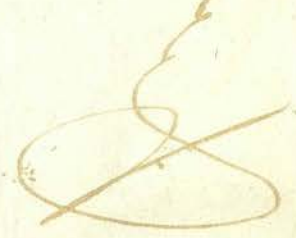
trecientos cinquenta y quatro = Olante = 177
 enixen = Dios = enixen = sitado = fue xebido = Jo Patricio de Buenav. 7
 gsola nilla = Vale = testado = no Vale = Vctor de la = Vale = 272

Concuenda lre traslado, con los documentos de que
 ba fecho mención, con los que de Corrijio y Convento Ca-
 la Cuento y Verdadero a que me Remito, Encuya Nra
 tidor y delo pedido y mandado, do el presente signo y fir-
 mo en ofiço de Boqpra, Nuevo Reino de Granada en
 Indias, a primero de Octubre de Mill e setecientos setenta
 eay sus años-

Entestim.  Verdado

D^{os} A^{os}. 

Luis Ant. E. Luengas y
 J. Hondovilla 

Correx. 



Los Conditanos del Rey Nuestro Señor, que aqui signamos, y firmamos, Cerri-
 ficamos, damos fe, y verdadero testimonio, q^e D^o Luis Antonio de Luengas,
 y Hondovilla, de quien parece dado el testimonio de vuso, es tal Exibida
 no Publico del numero, y del muy Ill^{mo} Carildo de esta Capital
 fiel, legal, y de toda Confianza, y el signo de que sea el mismo
 que le corresponde, y a sus semejantes, y demas instrumen-
 tos, que ante el referido, han pasado, y pasan siempre
 se les ha dado, y da entera fe, y credito Judicial, y extraju-
 dicialmente, y por q^e Conste damos la presente, en la Ciu-
 dad.

v.7
273

